

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio:01

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2021-00221-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO –COOPHUMANA Nit. No. 900.528.910-1

Demandado: RAMIRO CEBALLOS OSPINA C.C. No. 10.184.929

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, la ley 142 de 1994 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA-, quien actúa a través de apoderado judicial en contra del señor RAMIRO CEBALLOS OSPINA, para que en el término de CINCO (5) DIAS, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago:

- 1. Deberá explicar el proceso y validez de firma electrónica mediante “CERTICÁMARA” respecto de las obligaciones contraídas por el accionado, en tanto los documentos presentados, a juicio del Despacho, no son claros frente a la siguiente expresión normativa: “a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.” (Dto. 2364 de 2012. Art. 3°.)*
- 2. Así mismo, deberá especificar en el acápite de HECHOS Y PRETENSIONES: las cuotas dejadas de cancelar mes a mes, la fecha en que fueron constituidas y la fecha de vencimiento, y en cuanto a los intereses de plazo y moratorios a partir de qué fecha se dan estos y por qué valor.*
- 3. Igualmente, la apoderada judicial de la parte demandante deberá allegar el certificado de estar inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).*

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j01prmpalsamana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de **minima cuantía** promovida la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA-**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra del señor **RAMIRO CEBALLOS OSPINA**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE**, T. P. No. 148.674 del C.S. de la Judicatura, dentro de los términos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 01

De la presente fecha. 12/01/2022

Secretaria 